**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 02 DE 2018**

“Por la cual modifican las Resoluciones 03 de 2016 y la 05, 08 y 11 de 2017 y

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 812 de 2003, y el Decreto - Ley 2371 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que son funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario CNCA según las normas citadas:

* Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
* Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema nacional de crédito agropecuario
* Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO

Que el 31 de julio de 2017 se expidió la Resolución 08 de 2017 que estableció condiciones especiales para una línea de crédito para la Compra de Maquinaria Nueva de Uso Agropecuario

Que el 15 de noviembre de 2017 se expidió la Resolución 11 de 2017 que modificó la Resolución 8 de 2017 referente a las condiciones de la línea de crédito para la Compra de Maquinaria Nueva de Uso Agropecuario.

Que es política de la CNCA y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural buscar la financiación permanentemente de la modernización de las actividades de la cadena agropecuaria

Que un borrador de este proyecto de Resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sesión de 2 de mayo de 2018 y Nacional de Crédito Agropecuario; reafirmo que su función, tal como lo establece específicamente el literal n del artículo 2 del Decreto-Ley 2731 de 2015 es “*Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural*

Que desde el 15 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución 05, definió estas condiciones para el año 2018

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Adicionase literales al artículo 10 de la Resolución 3 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, y que fue modificado por la resolución 8 de 2017 y por la Resolución 11 de 2017 de la CNCA, el cual quedará así:

“Artículo 10. Las actividades que se podrán financiar serán:

1. La siembra de cultivos de ciclo corto.
2. La siembra de frutales que no tengan acceso al ICR.
3. Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3675 de 2010, “Política Nacional para mejorar la competitividad del Sector Lácteo Colombiano”
4. La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
5. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario.
6. Adecuación de tierras e infraestructura
7. Infraestructura, maquinaria y equipos para la transformación primaria y/o comercialización.

**Artículo 2°.** Modificase el artículo 7 de la Resolución No. 5 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, y modificado por la Resolución 8 de 2017 de la CNCA, el cual quedará así:

“Artículo 7. Condiciones especiales para las líneas de Retención de vientres de ganado bovino y bufalino; Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; Adecuación de Tierras e Infraestructura; e Infraestructura, maquinaria y equipos para la transformación primaria y/o comercialización.

* **Retención de vientres de ganado bovino y bufalino**
* El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de gracia.
* Para pequeños, medianos y grandes productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será de hasta dos millones de pesos ($2.000.000).
* Para mediano y gran productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será de hasta trescientos millones de pesos ($300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:

* Estar vinculado al programa “Identifica" del ICA.
* Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
* Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA
* **Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario:**

La línea de redescuento para la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario para la producción primaria con condiciones financieras especiales tendrá como objetivo fomentar la modernización y renovación de los parques de maquinaria del sector agropecuario.

Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea de redescuento son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario que se encuentren destinadas a apoyar el eslabón primario de la producción. Para el efecto, autorícese a FINAGRO a definir los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

* **Adecuación de Tierras e Infraestructura**

La línea de redescuento para financiar la construcción de obras de infraestructura y/o adecuación de tierras con condiciones especiales, tendrá como objetivo dotar a las unidades productivas agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, de las obras de infraestructura o de adecuación de tierras nuevas requeridas en los procesos de producción primaria. Para el efecto, autorícese a FINAGRO a definir los rubros o destinos que se podrán financiar a través de esta línea.

* **Infraestructura, maquinaria y equipos para transformación y comercialización**

La línea de redescuento destinada a financiar la construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización de productos agropecuarios, acuícolas y forestales, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos por productores que desarrollen actividad productiva. Para el efecto, autorícese a FINAGRO a definir los rubros o destinos que se podrán financiar a través de esta línea.

La línea de redescuento para compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; Infraestructura y Adecuación de Tierras; e Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para transformación primaria y comercialización, tendrán las siguientes condiciones financieras:

**a) Tasa de Interés al Beneficiario, de Redescuento y Subsidio a la Tasa**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Tipo de Productor | Redescuento | Interés sin subsidio | Subsidio a la tasa | Interés con subsidio\* |
| Pequeño | DTF e.a - 3,5 % | Hasta DTF e.a. + 5% | 3% e.a. | Hasta DTF e.a. + 2% |
| Mediano | DTF e.a. | Hasta DTF e.a. + 6% | 3% e.a. | Hasta DTF e.a. + 3% |
| Grande | DTF e.a. + 1% | Hasta DTF e.a.+ 7% | 3% e.a. | Hasta DTF e.a. + 4% |

\*La línea de redescuento podrá contar con un subsidio a la tasa a favor de los beneficiarios, la cual dependerá de la disponibilidad y asignación de recursos por parte del MADR. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de los recursos que se tengan asignados para el subsidio a la tasa de la línea de crédito a grandes productores.

**b) Plazos de los créditos:** Los créditos se podrán otorgar con plazo máximo de ocho (8) años, incluido un (1) año de gracia.

**c)** Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento tendrán acceso a Garantías del FAG, para lo cual aplicarán las condiciones de cobertura y comisión que se encuentren vigentes según el tipo de productor.

**d)** Los proyectos financiados con los créditos de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

**Parágrafo 1**. El control de inversión para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con la política del MADR, estas líneas de crédito hacen parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo 3.** Autorícese a FINAGRO para poner a disposición de los Intermediarios Financieros la Línea Especial de Crédito para la Compra de Maquinaria nueva de uso agropecuario; de Infraestructura y Adecuación de Tierras; y de Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para transformación primaria y/o comercialización de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y de pesca, contemplando las condiciones de tasa de interés al beneficiario sin subsidio; en el momento que el MADR asigne los recursos presupuestales para cubrir el subsidio a la tasa, FINAGRO deberá informar lo correspondiente.

**Parágrafo 4**, FINAGRO, actuando en consonancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su sesión de 2 de mayo de 2018 y buscando estimular toda la cadena de Producción Transformación y Comercialización comunicará mediante Circular a los Intermediaros Financieros los códigos de Destino y/o Rubro que deben utilizar para registrar sus operaciones de redescuento ante Finagro

**Parágrafo 5**, En cada sesión de la Comisión nacional de Crédito Agropecuario; Finagro informará sobre los resultados de esta Línea de Crédito Especial

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2018.

**JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA**

Presidente Secretario Técnico (e)